

Notas y documentos

EL PREMIO CIENTÍFICO "ATENEA"

Fué laureado con esta valiosa distinción el profesor de derecho civil y secretario general de la Universidad, don Avelino León Hurtado, por su obra *La voluntad y la capacidad de los actos jurídicos*.

En 1937 fué destacado como el mejor alumno de derecho en Concepción, don Avelino León Hurtado, obteniendo por sus méritos el Premio "Universidad".

El alumno de entonces, hecho ya profesional, supo distinguirse por su actividad y su capacidad, logrando, así, viajar como representante de Chile al Congreso Mundial de Universidades de Niza, en 1950. Congreso realizado bajo los altos auspicios de la UNESCO.

Su brillante actuación en ese congreso quedó señalada en la prensa de esos días, recibiendo Chile un aplauso por la labor del representante enviado por la Universidad de Concepción.

En nuestra ciudad el señor León formó hace algún tiempo, el Instituto Chileno-francés, del cual es presidente.

Es profesor de derecho civil y secretario general de la Universidad de Concepción.

Sus condiciones de hombre de trabajo y estudio le han hecho merecedor del Premio Científico 1953.

A la satisfacción con que el ambiente universitario y profesional de Concepción recibe esta noticia, nuestro diario une su más

cálida felicitación para el caballeroso y distinguido amigo de esta casa (de "La Patria" de Concepción).

Damos a continuación el texto íntegro del informe de la Facultad, en el cual se analizan los méritos de la obra laureada y se destacan sus condiciones sobresalientes, que la hacen acreedora al Premio Científico "Atenea".

Informan sobre la obra "La voluntad y la capacidad en los actos jurídicos" de la que es autor el profesor de derecho civil, señor Avelino León Hurtado

H. facultad de ciencias jurídicas y sociales:

En cumplimiento a lo acordado por la honorable facultad, nos es muy grato a los profesores de derecho civil infrascritos, informar sobre los méritos de la obra *La voluntad y la capacidad en los actos jurídicos* de la que es autor nuestro colega de cátedra, señor Avelino León Hurtado.

Cabe señalar, en primer término, que se trata de un volumen de aproximadamente cuatrocientas páginas, que aparece con el número veintisiete en la Colección de Estudios Jurídicos y Sociales bajo el patrocinio de la honorable facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad del Estado y publicado el año 1952 por la Editorial Jurídica de Chile.

La sola enunciación de los temas centrales que motivan el estudio, deja de manifiesto su relevante importancia, ya que sobre la voluntad como elemento esencial y primario de los actos jurídicos y sobre la capacidad, en cuanto supone una aptitud determinada en parte por aquélla, descansa, puede decirse, en su base toda la teoría general de los contratos.

De aquí que la común aplicación que tendrán los principios y preceptos analizados por el profesor León en su obra, la hacen aparecer más que como un trabajo de especialización profesional como una amplia y profunda investigación jurídica, tendiente a sistema-



tizar elementos comunes a todo el ámbito del derecho patrimonial y a servir de segura orientación cuando deban tratarse futuras reformas legales.

En lo que toca a la voluntad propiamente tal, el autor ha dividido la materia en seis capítulos, versando el primero sobre nociones generales, el segundo sobre la manifestación de la voluntad, el tercero acerca de la voluntad en los actos bilaterales y los tres siguientes sobre vicios del consentimiento, la representación y el autocontrato o contrato consigo mismo.

Dentro de las nociones generales, ha precisado con nitidez las ideas de acto, hecho y negocio jurídico, exponiendo en forma completa a la vez que sintética la crítica a la noción tradicional del primero de estos conceptos, que el autor define como "la manifestación de voluntad hecha con la intención de lograr un determinado fin práctico y que produce los efectos jurídicos que el derecho señala para la consecución de ese fin".

Trata, en seguida, de los elementos del acto jurídico y su clasificación, mereciendo destacarse, por la claridad en su desarrollo, la categoría que se refiere a los actos causados y abstractos, así como el párrafo relativo al formalismo en el derecho actual que, en su opinión, se justifica pese a la tendencia consecualista, por las complicadas relaciones que genera la vida moderna.

En el capítulo segundo, trata acerca de la manifestación de la voluntad y es examinado el concepto de ésta; la seriedad de la volición y las formas que puede revestir al manifestarse. Particular interés presenta el párrafo en que estudia los conflictos a que puede dar lugar la pugna entre la voluntad expresa y la tácita, si es contraria del mismo autor, considerando que en el acto jurídico unilateral prevalece la voluntad tácita contraria, salvo siempre el derecho de los terceros de buena fe para prevalerse de la expresa si les fuera más favorable.

Estudia, en seguida, la voluntad presunta y el silencio como expresión del querer, citando abundante jurisprudencia nacional y extranjera en relación con este último.

Refiriéndose a los conflictos que causa la simulación o disconformidad entre la voluntad real y la declarada en el acto, examina prolijamente las dos teorías tradicionales y se refiere a las más modernas que se fundan en la confianza y la responsabilidad, verdaderas variantes de las anteriores.

Dentro del mismo capítulo, dedica el párrafo segundo al estudio de la autonomía de la voluntad y después de definirla, señalar sus limitaciones y analizar el contrato dirigido, concluye diciendo: "El contrato es una consecuencia de la propiedad privada, es el medio de realizar el intercambio de los bienes y, por consiguiente, subsistirá mientras no sea abolida la propiedad privada. Por eso podríamos decir que, en último término, todas las limitaciones al principio de la autonomía de la voluntad, a la libre contratación, corresponden a las modificaciones que ha sufrido la propiedad privada individualista hasta llegar a la propiedad función social. El paralelo resulta completo y exacto, si se agregan las limitaciones a la autonomía de la voluntad en los contratos que tienen por objeto la prestación de servicios reglamentados por el derecho del trabajo".

En el capítulo tercero, se desarrolla la noción del consentimiento y los principios que rigen la formación del mismo con atención preferente hacia la oferta y la aceptación. Esta parte de la obra es de especial interés, tanto por su general aplicación incluso dentro del derecho mercantil, como porque el método seguido al exponerla es perfectamente didáctico, aparte de que ella es examinada a la luz de la literatura y legislación extranjeras, particularmente francesa, y con abundantes citas de fallos.

El último párrafo del mismo capítulo, relativo a la simulación, es novedoso; en especial donde se trata las características de la acción de simulación y se hace un interesante paralelo con la acción pauliana o revocatoria.

El capítulo cuarto de la obra se halla dedicado a los vicios de la voluntad, y estudiando entre éstos el error de derecho se cita el artículo 1,683 del Código Civil en cuanto impide alegar la nulidad absoluta al contratante que concurrió al acto sabiendo o de-

biendo saber el vicio que lo invalidaba. A este respecto formula la tesis de que la presunción de conocimiento de los hechos la determinará el juez atendido el mérito del proceso, pero una vez establecido que el contratante conoció o debió conocer los hechos constitutivos del vicio, debe aplicársele sin excepción el conocimiento presunto de la ley, de modo que un error de derecho le resultaría inexcusable, a pesar de no privársele de la acción por este solo conocimiento presunto.

También analiza detenidamente las distintas clases de error de hecho y el error común.

Tocante a la fuerza, como vicio del consentimiento, después de precisar que en realidad en este caso el vicio radica más en el temor, efecto de la presión ejercida, que en la fuerza misma, estudia los requisitos que ésta debe reunir para ser tal. ¡En cuanto a la extensión de la nulidad del acto si la fuerza se ha referido sólo a una parte del mismo se pronuncia en el sentido de que es aceptable la nulidad parcial sólo cuando la declaración de voluntad viciada sea accesoria a un acto convenido en su totalidad o si constituyendo una estipulación de él, se probare que las partes habrían celebrado el contrato en iguales condiciones.

Termina este capítulo con la materia referente al dolo y a la lesión. A este respecto determina el triple ámbito en que incide el dolo; su diferencia con el error y los vicios redhibitorios; sus requisitos específicos; su prueba; la clasificación que admite en nuestro derecho positivo y la irrenunciabilidad anticipada del mismo.

La lesión se analiza en los diversos casos en que incide en nuestra legislación, para concluir que las reglas sobre ella dadas para la compraventa, no son aplicables a la partición de bienes.

En el capítulo quinto de la obra se trata de la representación, refiriéndose a la cual el autor, después de examinar las tres teorías clásicas opta por las más modernas de la modalidad, sosteniendo que ella tiene perfecta cabida en el artículo 1,448 del Código Civil y desprendiendo de esto importantes consecuencias prácticas, dedica un análisis especial a la distinción entre la representación y el

mandato, del cual aquélla no es sino un elemento de su naturaleza; y precisa en forma detenida los requisitos esenciales que hacen operar esta figura jurídica.

Frente a la cuestión discutida, en orden a si el mandato para ejecutar un acto solemne debe también ser solemne o puede revestir carácter consensual, se pronuncia por esta última solución, citando opiniones autorizadas y la última sentencia de la Corte Suprema, que varió una jurisprudencia uniforme sentada hasta ahora en sentido contrario.

Termina refiriéndose a los poderes aparentes y a la extinción de la representación.

La autocontratación o contrato consigo mismo, es desarrollada en el capítulo sexto de la obra. Comienza el autor por examinar a fondo la naturaleza jurídica del autocontrato, analiza las opiniones de los tratadistas nacionales y extranjeros que se han ocupado de la materia, para concluir con Vallimaresco que el contrato consigo mismo "es un acto híbrido, que se asemeja al acto unilateral por el hecho de que requiere una sola voluntad, y al contrato, por el hecho de que pone dos patrimonios en relación". Como dice, a modo de síntesis, se trata de un acto unilateral que produce efectos contractuales.

Estudiando la reglamentación del autocontrato en la legislación extranjera observa que, mientras la ley alemana lo prohíbe en términos generales, en las legislaciones francesa, italiana y española no se contempla esta figura y sólo existen disposiciones aisladas que lo impiden en ciertos casos o lo subordinan a precauciones dadas, pero, agrega que la doctrina y la jurisprudencia lo aceptan apoyadas en el principio de la autonomía de la voluntad, a menos que medie una prohibición legal o sobrevenga incompatibilidad de intereses. Igual criterio estima que debe seguirse en nuestro derecho.

En lo que atañe al ámbito de la autocontratación señala que pueden realizarla cuatro categorías de personas, a saber: los representantes legales; los representantes convencionales de particulares; los representantes de personas jurídicas y el titular de dos patrimo-

mios o fracciones de uno que desea fijar la condición jurídica de algunos bienes o derechos.

Cabe destacar que cada uno de estos casos es analizado con bastante claridad, precisión y amplitud.

En el último capítulo de la obra se trata de la capacidad.

En relación con ella, el autor estudia la clasificación de la capacidad en de goce y ejercicio, fijando el concepto de cada una, para examinar en seguida los diferentes casos de incapacidades absolutas y relativas. Especial atención le merece la incapacidad de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal y las diversas situaciones que al respecto pueden presentarse.

No omite lo relativo al dolo de los incapaces y las variantes que puede adoptar, así como la materia relativa a las incapacidades especiales, ocupando varios epígrafes en el estudio de la incapacidad de los indígenas.

La exposición anterior, somera y hecha en términos muy generales, como no puede menos de ser dada la índole de este informe, es, sin embargo, suficiente para destacar los méritos señalados que reviste la obra del profesor señor León.

Se trata de un estudio completo sobre la voluntad y la capacidad jurídica e importa una investigación llevada a cabo teniendo a la vista lo mejor de la bibliografía nacional y extranjera, el derecho comparado y la jurisprudencia. La forma en que resuelve los problemas planteados deja en evidencia la innegable capacidad del autor; el método y la claridad expositiva manifiestan su vasta experiencia didáctica, a la vez que la dedicación que puso para lograr un trabajo de grandes relieves.

Puede afirmarse, pues, que esta obra viene a incrementar la literatura jurídica nacional, siendo una de las sistematizaciones más acabadas escritas hasta ahora sobre materias relativas a la teoría general de los actos jurídicos.

Saludan atentamente al señor decano.—*Víctor Villavicencio Greenaway, Emilio Rioseco Enríquez, Hugo Tapia Arqueros.*